



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Consejo Directivo**

### **Número:**

**Referencia:** Manifiestar la necesidad urgente de sancionar una Ley Nacional de Manejo y Conservación de Humedales en la República Argentina - CUDAP: EXP-UBA 27.796/20 C/ CUDAP: TRI-UBA 36.837/20

---

V I S T O que el pasado 12 de agosto comenzó el debate en Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de los distintos proyectos de Ley presentados en las Cámaras de Senadores y Diputados por una Ley Nacional de manejo y conservación de Humedales en la República Argentina que tienen por objeto establecer los presupuestos mínimos para la conservación, uso racional y sostenible de los humedales en todo el territorio de la Nación Argentina y,

### **CONSIDERANDO:**

Los proyectos de resolución presentados el 13 de agosto pasado por los consejeros Luna GRIL, Mateo HEREDIA, Laura BASTIA, Florencia MASCIOTTO, y Joaquín LOBATO y el 27 de agosto por las consejeras Laura BASTIA y Florencia MASCIOTTO.

Los recientes incendios en las islas del Delta del Paraná, a partir de los cuales se registraron más de 8000 focos, arrasando con más de 90.000 hectáreas consumidas por el fuego, según el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Que cientos de estudiantes, docentes y graduados de la FAUBA han suscripto un comunicado manifestando su preocupación por el tema.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en su fallo del CSJN 714/2016/RH1, del 2019, sostiene que los humedales son las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros y que en el mismo fallo (citando el documento "Valoración económica de los humedales" de la Convención de Ramsar de 1997), define los distintos tipos de humedales y, específicamente, a los fluviales como "tierras anegadas periódicamente como resultado del desbordamiento de los ríos (por ejemplo, llanuras de inundación, bosques anegados y lagos de meandro)".

Que los humedales brindan a la sociedad servicios ecosistémicos indispensables tales como la provisión de agua potable dulce y de calidad, el filtrado y retención de nutrientes y contaminantes, la provisión de alimentos, madera, fibras y combustibles para la sociedad y la fauna, entre otros.

Que los humedales juegan también un papel fundamental en la regulación climática, el mantenimiento de las fuentes y caudales de agua, la regulación de inundaciones y sequías, la protección contra fenómenos naturales, la mejoría en la calidad del agua y la reserva de la misma.

Que los humedales son también reservorio de biodiversidad al brindar alimento, refugio y sitios de reproducción, entre otros servicios ecosistémicos, para numerosas especies de invertebrados, aves, peces, reptiles y mamíferos que presentan algún grado de amenaza.

Que según la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (2005), los humedales se encuentran entre los ecosistemas más afectados y con mayor amenaza de pérdida por las actividades humanas, motivo por el cual diversos convenios y tratados internacionales solicitan establecer inventarios y medidas para su conservación.

Que la CSJN (CSJN 714/2016/RH1), declara en cuanto a la actualidad de los humedales (incluyendo ríos y lagos) cubren solamente el 2,6% de la tierra, pero desempeñan un papel desproporcionadamente grande en la hidrología por unidad de superficie. La mejor estimación de la pérdida global reportada de área natural de humedales debido a la actividad humana oscila por término medio entre el 54 y el 57%, pero la pérdida puede haber alcanzado incluso el 87% desde el año 1700, con una tasa 3,7 veces más rápida de pérdida de humedales durante el siglo XX y principios del siglo XXI, lo que equivale a una pérdida de entre el 64 y el 71% de la extensión de humedales existente en 1900 (Davidson, 2014).

Que las reservas de humedales en la Argentina se encuentran actualmente en vías de desaparición y degradación progresiva debido a los impactos de actividades humanas, principalmente agropecuarias, industriales y urbanísticas, que se desarrollan en ellos y que ponen en evidencia su alto grado de vulnerabilidad.

Que el incumplimiento de la Ley Nacional (Ley Nro. 26.562) de manejo del fuego deriva en la falta de control de la realización de prácticas de uso del fuego como herramienta de mejoramiento de la receptividad ganadera de los pastizales de la región, realizadas sin tomar en cuenta normas de seguridad, ni asesoramiento técnico, poniendo en riesgo la producción y la vida de pobladores locales.

Que dichas problemáticas ponen en evidencia la falta de regulación específica y necesaria en la protección de los humedales.

Que como manifiesta la CSJN, en la protección de una cuenca hídrica y, en especial, de un humedal, se debe valorar la aplicación del principio precautorio (art. 40 de la ley 25.675).

Que los humedales tienen importancia como salvaguardas del patrimonio cultural al haber alojado históricamente comunidades locales y pueblos originarios hasta la actualidad, y que tanto la conservación como el ordenamiento de estos sitios resulta fundamental para conservar los valores culturales locales, sus modos de vida, tradiciones, saberes y su historia.

Que es de suma importancia responder a la demanda ciudadana y social que impulsa la protección específica de los humedales, debido a los gravísimos conflictos socioambientales que su uso irresponsable continúa generando.

Que esta Universidad se ha manifestado y ha aprobado proyectos en reiteradas ocasiones en pos del cuidado del ambiente.

Que el Art. 69 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires observa que “La Universidad de Buenos Aires guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la acción y de los ideales de la humanidad”.

Que el Art. 76 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires indica que “La Universidad estimula todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país”.

Que en las Bases del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires se establece que “La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudia científicamente”.

Que en la Facultad de Agronomía se dictan carreras que están relacionadas directa e indirectamente a la problemática en cuestión.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del día 15 de septiembre de 2020.

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Manifiestar la necesidad urgente de sancionar una Ley Nacional de manejo y conservación de Humedales en la República Argentina, como herramienta para delinear las pautas de uso colectivo y sustentable de nuestros bienes comunes naturales/territorio.

ARTÍCULO 2°.- Ofrecer al Poder Legislativo de la Nación todo el apoyo técnico inherente a nuestra competencia profesional que requiera en el tratamiento del tema.

ARTÍCULO 3°.- Invitar al Consejo Superior y a las Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires que tengan competencias profesionales en la temática, a manifestarse en este sentido.

ARTÍCULO 4°.- Instar a la Cámara de Senadores y la de Diputados del Honorable Congreso de la Nación a avanzar en el tratamiento de los diversos proyectos presentados para sancionar una Ley Nacional de Humedales.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que lo dispuesto en la presente resolución se aprobó con el voto unánime de los dieciseis (16) consejeros presentes.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, a las Unidades Académicas de la citada Universidad, y a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, dése amplia difusión y publíquese en la página web de esta Facultad. Cumplido, archívese.

CL.

